

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

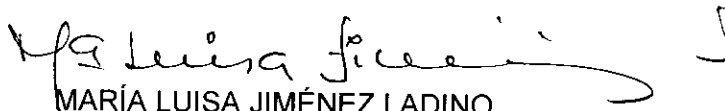
A MARISOL MARITZA VALENCIA GRACIANO, LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-088-2** (Radicado de Fiscalía 2013-12809 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de extinción de dominio mediante auto de 31 de octubre de 2018, siendo afectado (a) MARISOL MARITZA VALENCIA GRACIANO.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, encontrándose vinculado bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40497615 ubicado en la carrera 93 b # 35 – 31 barrio Galán sur bloque 1 casa 5 de Bogotá D.C., propiedad de MARISOL MARITZA VALENCIA GRACIANO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 4 de febrero de 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

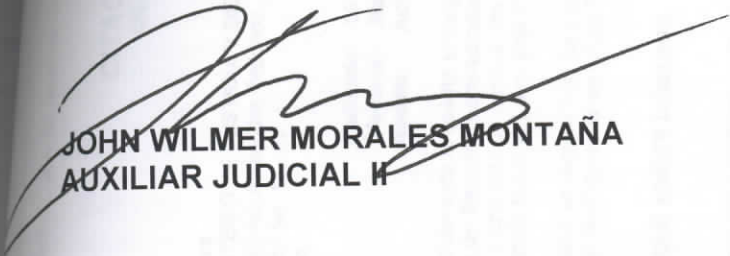

MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-20002-2018-088-2
Afectado: Marisol Maritza Valencia Graciano
Decisión: Admite Demanda para notificar

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con Demanda de extinción de dominio de la Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD fechada el 28 de agosto de 2018 (fl. 195 c.o.1), respecto del inmueble ubicado en Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40497615. En el numeral 8 de su escrito aporta la ubicación y dirección de notificaciones de las partes e intervinientes. **Sírvase proveer.**


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

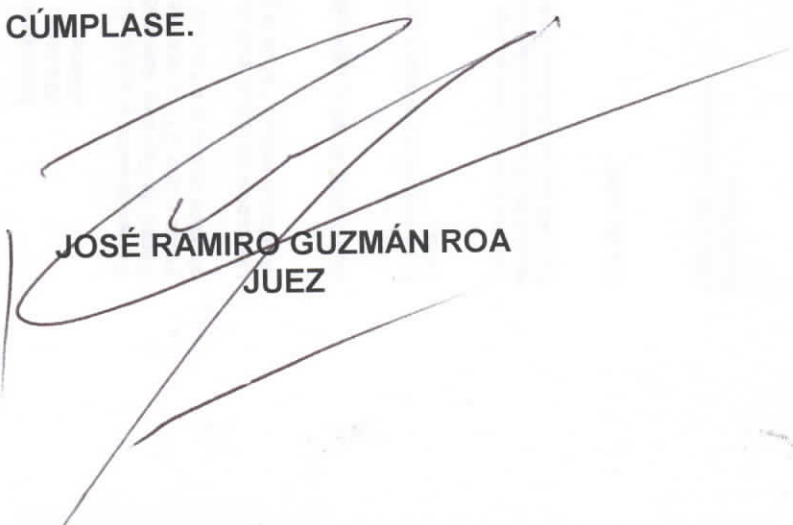
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE para notificaciones** la demanda presentada por la Fiscalía 43 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD; en consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes, según lo indicado en el numeral 8 de la demanda.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, por Secretaría se deberá sin demora, librar Despacho comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ